



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA DE DECISION CIVIL-FAMILIA

Ref. 25286-31-03-001-2023-00357-01

Bogotá D.C., once de abril de dos mil veinticuatro.

I. ASUNTO A TRATAR. -

Sería del caso proceder a resolver el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la sociedad INVERSIONES GENERALES ASOCIADAS INGEA S.A.S. y la sociedad demandada PROCESOS 2000 S.A.S. en REORGANIZACION, contra la providencia de fecha 18 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Funza, dentro del proceso de Restitución de Tenencia por leasing financiero; de no ser porque se advierte que la decisión recurrida no es susceptible de alzada, tal y como a seguir se explica:

Dentro del presente asunto, al Juez de primer grado profirió auto de fecha 18 de agosto de 2023, por medio del cual se repuso el auto de fecha 5 de mayo de 2023, que tuvo en cuenta la subrogación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A. en favor de INVERSIONES GENEALES ASOCIADAS INGEA S.A.S., decisión que fue apelada por los citados sujetos procesales, cuyo recurso fue concedido en el efecto devolutivo por el funcionario de primera instancia con auto fecha 26 de septiembre del 2023, siendo repartido a este Despacho.

Ahora bien, frente a la providencia venida en alzada, hay que decir que, conforme al numeral 9º del artículo 384 del Código General del Proceso, el presente proceso de restitución de bien inmueble arrendado al haber sido promovido a causa de la mora en el pago del canon de arrendamiento¹, debe tramitarse en única instancia; razón que imponía al Juez A-quo la no concesión del recurso.

¹ Archivo 0006Demanda.pdf / 0001Cuaderno Principal T01. (Pág. 6 – Pretensiones)

En ese orden de ideas, conforme al artículo 325 de C.G.P tenemos que, **“Si no se cumplen los requisitos para la concesión del recurso, este será declarado inadmisibile y se devolverá el expediente al juez de primera instancia; si fueren varios los recursos, solo se tramitarán los que reúnan los requisitos mencionados”**, por lo que se procederá a declarar inadmisibile el recurso y ordenar su devolución al Juzgado de origen, conforme a las razones ya mencionadas.

Sin más consideraciones, esta Sala Unitaria de Decisión Civil-Familia, del Tribunal Superior de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INADMISIBLE** el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la sociedad INVERSIONES GENERALES ASOCIADAS INGEA S.A.S. y la sociedad demandada PROCESOS 2000 S.A.S. en REORGANIZACION, contra la providencia de fecha 18 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Funza, dentro del proceso de Restitución de Tenencia por leasing financiero, conforme a las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Por la Secretaría de la Sala, una vez ejecutoriado esta providencia, devuélvase el expediente digital al Juzgado de Origen, para lo de su cargo y competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO HELD MOLINA
Magistrado sustanciador

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Held Molina
Magistrado
Sala 001 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f826037258147c132babea313625b8b09063fb037fbc0449e59c95c0f9eeb4d9**

Documento generado en 10/04/2024 04:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>